

63-130-3112-001- 2022-00076-00 SE REMITE AUTO ACEPTA EMBARGO DE REMANENTES

Juzgado 01 Civil Circuito - Quindio - Calarca

Mié 14/06/2023 15:44

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (179 KB)

088AutoNoAceptaNotificacionYAceptaRemanentes202200076.pdf;

COMUNICACION ELECTRONICA JCCCALC 747

Señores

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

EJECUTANTE: MIGUEL ÁNGEL JARAMILLO VÉLEZ

EJECUTADO: PLANTAS MEDICINALES DE COLOMBIA S.A.S.

RADICADO: 631303112001- 2022-00076-00

Cordial saludo,

La presente con el fin de REMITIR auto del 13 de junio de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO RIOS VELASQUEZ.

Citador.

 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO	
INFORMA LOS CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO	
Línea telefónica en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 a 4:00 pm	606-7421130
Baranda Virtual en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 a 4:00 pm	Acceda a dando clic en el siguiente enlace _ https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a8cf80331e97f43e6b195f0a028c3f445%40thread.tacv2/1593728764399?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%222942f7726-fe5c-4894-8dbb-78a317d8d068%22%7d  O escaneando el siguiente QR:
Correo Electrónico	jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Canal de publicación para efectos procesales	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

AUTO N°: 827
ASUNTO: AUTO RESUELVE SOBRE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y
EMBARGO DE REMANENTES
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL
EJECUTANTE: MIGUEL ÁNGEL JARAMILLO VÉLEZ
EJECUTADO: PLANTAS MEDICINALES DE COLOMBIA S.A.S.
RADICADO: 631303112001- 2022-00076-00

Calarcá, Q. Trece de junio de dos mil veintitrés

Esta célula judicial se apresta a realizar los pronunciamientos que en derecho corresponda frente a los asuntos que se hallan pendientes de resolución dentro del proceso de la referencia. Ellos son:

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:

El apoderado judicial del extremo activo allegó documental con la cual pretende acreditar la notificación electrónica a la ejecutada PLANTAS MEDICINALES DE COLOMBIA S.A.S.¹.

Ahora bien, se advierte que el profesional del derecho envió dos comunicaciones electrónicas, la primera denominada notificación personal, siendo que, en el cuerpo de la misma se otea que fue elaborada con fundamento en lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, al igual que con fundamento en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022².

Posteriormente, remitió a la parte ejecutada la notificación por aviso conforme a los lineamientos del artículo 292 del C.G.P.³.

¹ Archivos 067 a 077 del expediente digital.

² Archivos 068 y 069 del expediente digital.

³ Archivos 075 y 076 del expediente digital.

De las anteriores comunicaciones electrónicas, tan solo la primera cuenta con acuse de recibo⁴.

En este caso emerge evidente que el abogado realizó un híbrido, esto es, que mezcló las notificaciones previstas en el Código General del Proceso con la electrónica prevista en la Ley 2213 de 2022.

La circunstancia advertida impide tener en cuenta la notificación al extremo convocado al haber sido realizada de manera indebida la misma, habida cuenta que si la voluntad de la parte actora era realizar la notificación conforme al Código General del Proceso, debió ceñirse única y exclusivamente a los lineamientos aquí previstos, esto es, al margen de la notificación personal electrónica prevista en la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, si la intención era valerse de la notificación personal electrónica prevista en la Ley 2213 de 2022, debió ceñirse a los postulados previstos en el artículo 8° de la misma disposición legal.

No obstante, el profesional del derecho que representa los intereses de la parte activa de este proceso, fusionó ambas formas de notificación, lo que impide tener por válida la misma.

Cumple advertir, que si bien la primera comunicación electrónica tiene acuse de recibo, lo cierto es que ella tan solo constituye el citatorio para que la persona comparezca al juzgado a notificarse personalmente de la demanda promovida en su contra, por lo que tampoco puede entenderse como si hubiese sido agotado el trámite de la notificación personal electrónica previsto en la Ley 2213 de 2022, debido a que esta disposición tiene unos requisitos especiales; aunado a que posteriormente fue enviado por la parte actora la notificación por aviso, lo que, sin hesitación alguna, indica que su anhelo era realizar la notificación en el marco del Código General del Proceso.

Así las cosas, **NO SE ACEPTAN** las diligencias de notificación que intentó surtir el ejecutante a la sociedad convocada.

⁴ Archivos 071 y 072 del expediente digital.

2. REQUERIMIENTO AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE:

Derivativamente, **SE INSTA** al mandatario judicial del extremo activo, para que proceda a rehacer la notificación a la parte ejecutada con el lleno de requisitos legales.

La notificación podrá realizarse conforme lo permite la normativa vigente, esto es, a la dirección física o correo electrónico que previamente se comunique al despacho. En caso de que se opte por notificación en dirección física, tal diligencia deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Para ello, deberá indicarse tanto en la citación como en el aviso los canales de atención virtuales con los que actualmente cuenta esta célula judicial⁵ para que la citada pueda comparecer. Se advertirá que la comparecencia a la sede del juzgado opera de manera excepcional solo para aquellas personas que no cuentan con acceso a los medios tecnológicos (TIC), conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En el evento en que se pretenda realizar la notificación por medios electrónicos, conforme lo permite el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá en todo caso, cumplirse con los requisitos previstos en dicha norma, esto es, **(i)** El interesado debe afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar; **(ii)** Declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado; **(iii)** El interesado tiene el deber de probar las circunstancias descritas, particularmente con las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; y **(iv)** Allegará el acuse de recibo de la notificación electrónica.

Se advierte expresamente desde ahora que, en caso de no cumplirse con la totalidad de estos requisitos, no se tendrá en cuenta la notificación por medios electrónicos.

Por último, se pone de presente que una vez cumplidas a cabalidad las anteriores exigencias, se entenderá surtida la notificación personal a través de

⁵ Mecanismos de información y acceso que se encuentran debidamente publicitados en la página de la rama judicial en el microsítio del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca/76> así como en las respuestas automáticas generadas desde el correo institucional.

medios electrónicos, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

3. ACEPTA EMBARGO DE REMANENTES:

Comuníquese al JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, que el embargo de remanentes comunicado mediante el oficio EABD-Oficio N° 588 de mayo 24 de 2023, librado allí dentro del proceso ejecutivo, promovido por SERRANO MARTINEZ en contra de la común ejecutada PLANTAS MEDICINALES DE COLOMBIA S.A.S, radicado bajo el N° 11001400301920220129400⁶, **SURTE EFECTOS LEGALES**, dentro de este proceso, en virtud a que en el mismo no opera medida de similares características a la solicitada.

De conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 466 del Código General del Proceso, se pone de presente que la medida comentada rige a partir del 24 de mayo de 2023 a las 3:37 p.m., fecha de recibo del escrito que se resuelve⁷.

Por otra parte, se deja constancia que el límite del embargo de remanentes es la suma de \$135.477.049 m/cte, conforme a lo indicado por el prenombrado despacho judicial.

Para dichos efectos, **ENVIAR** copia digital de este auto al JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ a la dirección electrónica cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

cc

Estado electrónico N° 63.

⁶ Archivo 086 del expediente digital.

⁷ Archivo 087 del expediente digital.

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffe2e8a977642755b6ad75937e72d7ced8351ec7254f522918be3852caee93**

Documento generado en 13/06/2023 05:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>